

de 2005, seguidos a instancias de don Víctor Dos Santos Rodríguez, frente a doña Carmen Sánchez Rudilla, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

Sentencia

En Madrid, a 12 de marzo de 2007.—Visitos por la ilustrísima señora doña Silvia Abellá Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 1.480 de 2005, promovidos a instancias de don Víctor Dos Santos Rodríguez, representado por la procuradora doña Dolores Hernández Vergara y asistido del letrado don Fernando Sánchez de la Llave, contra don David Armenteros Motilla y doña María del Carmen Sánchez Rudilla, declarados en rebeldía, y contra doña María Covadonga Pérez de Andrés, representada esta última por la procuradora doña Almudena Gil de la Vega y asistida de la letrada doña María Isabel Franco Sopena, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Dolores Hernández Vergara, en nombre y representación de don Víctor Dos Santos Rodríguez, contra don David Armenteros Motilla, debo condenar y condeno a este último a que abone al actor la cantidad de 31.969 euros, más los intereses que tal cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda al tipo del interés legal del dinero hasta su completo pago, el cual se incrementará en dos puntos desde la fecha de esta resolución, y al pago de las costas procesales causadas.

Por el contrario, y desestimando la demanda respecto de doña Covadonga Pérez de Andrés y doña María del Carmen Sánchez Rudilla, debo absolver y absuelvo a estas dos demandadas de las pretensiones contra ellas deducidas, con imposición al actor de las costas causadas a su instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir de tal notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado, preparándolo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Carmen Sánchez Rudilla, con último domicilio en la calle Ramón Pérez de Ayala, número 68, quinto C, 28038 Madrid, expido y firmo la presente en Madrid, a 30 de diciembre de 2005.—La secretaria (firmado).

En Madrid, a 24 de julio de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/12.177/08)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.786 de 2007 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1.361 de 2008

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano.—En Madrid, a 10 de septiembre de 2008.

Parte demandante, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, con abogado don José Luis Esteban Villar y procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, y parte demandada, don Emilio Benavente, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio resolución contrato suministro de gas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Emilio Benavente, debo declarar y declaro la resolución del contrato de gas suscrito entre las partes con el número de póliza 292.891, quedando obligado el demandado a permitir la entrada en su domicilio, sito en Madrid, calle Monteleón, número 35, piso cuarto, puerta C, para desmontar el contador y clausurar la instalación receptora, debiendo constituirse la comisión judicial en el mismo a fin de llevar a cabo dichas operaciones si voluntariamente no se permite el acceso al personal técnico de la entidad demandante. Que, asimismo, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 1.452,83 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 10 de septiembre de 2008 la señora magistrada-juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sen-

tencia de 10 de septiembre de 2008 al demandado don Emilio Benavente.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/12.534/08)

JUZGADO NÚMERO 75 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Carasusan Albizu, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 75 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso tramitado en este Juzgado con el número 200 de 2008, a instancias de don Francisco Prieto González, representado por la procuradora doña María Ángeles Fernández, designada por el turno de oficio, contra doña Lilibiana Fandiño Gallivo, declarada en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 15 de septiembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Francisco Prieto González, representado por la procuradora de los tribunales doña María Ángeles Fernández, contra doña Lilibiana Fandiño Gallivo, declarada en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

No procede hacer pronunciamientos sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio (Registro Civil de Madrid).

Llévese y únase certificación de la sentencia a los autos, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde y en paradero desconocido doña Lilibiana Fandiño Gallivo mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 15 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/25.964/08)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

En el juicio de ejecución de títulos judiciales número 1.016 de 2008 se ha acordado